



LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 860013105001-2013-00523-00
DEMANDANTE: NIDIA QUILINDO CAMAYO
DEMANDADO: ANA RUBITH GUEVARA LEITÓN

SECRETARÍA. Mocoa Putumayo, abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Se procede a realizar la liquidación de costas procesales pertinentes, dentro del presente asunto y resolver solicitud de reconocimiento de personería para actuar por parte de apoderado de la demandante:

En cuanto a la solicitud incoada por el apoderado judicial de la parte actora, cobra importancia recordar la naturaleza o carácter declarativo y no constitutivo del reconocimiento de personería adjetiva al abogado que actúa dentro de un proceso en representación de una de las partes, de terceros o de intervinientes procesales, pues el mandato se configura con su ejercicio sin que medie necesariamente el reconocimiento expreso de personería jurídica. «Es, en otras palabras, el reconocimiento, por parte del funcionario judicial, de que un apoderado efectivamente lo es»¹. Interpretarlo de manera diferente conduciría a concluir incluso que, sólo una vez reconocida la personería, podría el apoderado contestar la demanda o realizar cualquier otra actuación procesal. Y así lo ha considerado la Corte Constitucional, trayendo a su vez a colación lo decantado por la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia, por consiguiente si ya se presentó el poder por parte de la señora NIDIA QUILINDO CAMAYO en favor del abogado CARLOS EFRAÍN LÓPEZ ERASO, el hecho de no pronunciarse el Despacho al respecto, no quiere decir que el apoderado no esté reconocido y facultado para actuar como tal, sin la necesidad de su reconocimiento expreso.

Por otra parte y de conformidad a lo resuelto en sentencia de fecha 10 de octubre de 2017, por el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa, en la que condenó a pagar costas a la parte demandada, ANA RUBITH GUEVARA LEYTON Y JESÚS ARMANDO BRAVO SOLARTE y en favor de la parte demandante, como agencias en derecho, en un porcentaje de 20% de las pretensiones reconocidas; la misma, que fue confirmada por el Tribunal del Distrito Judicial de Mocoa en sentencia de 15 de febrero de 2024; instancia que condenó en costas a la parte recurrente en 10 salarios diarios mínimos vigentes años 2024.

CONCEPTO	VALOR
Costas señaladas en primera instancia	

¹ T-348 de 1998



Agencias en derecho 20%	\$ 21.973.388
Reajuste salarial	\$ 23.326.429
Cesantías	3.369.233
Intereses a cesantías	392.752
Vacaciones compensadas	1.483.231
Auxilio transporte	4.235.697
Indemniza. No Consig. Cesan.	36.207.250
Indemniza Mora No pago Cesa	40.852.350
Total, condenas reconocidas	\$ 109.866.942
Costas procesales	\$ 0
Notificaciones	
Avisos	
Curadurías	
Arancel	
Otros	
Costas señaladas en segunda instancia a cargo de la parte recurrente	\$ 433.333
10 salarios diarios mínimos vigentes año 2024	
Neto costas reconocidas	\$ 22.406.721

SON: UN MILLÓN VEINTISÉIS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS


WILSON FARUT LASSO LASSO
Secretario



CONSTANCIA SECRETARIAL. Mocoa, 29 de abril de 2024. Doy cuenta a la señora Juez, del presente asunto que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas y agencias en derecho. Sírvase proveer. **WILSON FARUT LASSO LASSO.** Secretario

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0294

Mocoa, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
RADICADO: 860013105001-2013-00523-00
DEMANDANTE: NIDIA QUILINDO CAMAYO
DEMANDADO: ANA RUBITH GUEVARA LEITÓN

Como quiera que, en el presente asunto, se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de costas y agencias en derecho, el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa en aplicación al Art. 366 del C.G.P., **RESUELVE:**

PRIMERO. - APROBAR las costas y agencias en derecho liquidadas por secretaria.

SEGUNDO. - ARCHIVAR el proceso de la referencia, dejando las anotaciones del caso en el sistema de radicación respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 13 del 30 de abril de 2024****

Pilar Andrea Prieto Perez

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Mocoa - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c5dc3a2456ccee6137de21b889e2c6ac7a6c4670a19876f6d14188b3cf92f39**

Documento generado en 29/04/2024 03:10:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**